

Secretaría: A despacho de la señora juez, informando que la demanda de jurisdicción voluntaria de Autorización para Levantar Patrimonio de Familia inembargable fue subsanada dentro del término legal oportuno.- Sírvase proveer.
Cali, 27 de julio de 2021.

AUTO No. 1304
Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali
Cali, veintisiete de julio de dos mil veintiuno.

Proceso: Autorización para Levantar Patrimonio de Familia
Radicación: 760013110004202100242
Demandantes: Flower Hernando Urueña Ortiz y otra

Revisada la demanda, se ajusta a derecho, pues llena los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 578 del Código General del Proceso.- Por lo expuesto, el juzgado

Resuelve:

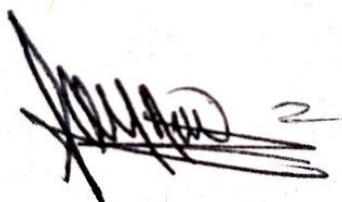
Primero.- Admítase la presente demanda de jurisdicción voluntaria de Autorización para Levantar Patrimonio de Familia Inembargable, propuesta por los señores Flower Hernando Urueña Ortiz y Amanda Ortiz Calderón, quien el primero de los mencionados actúa en representación legal del menor Matías Urueña Toro.

Segundo.- Notifíquese personalmente al procurador ocho de familia en su condición de ministerio público y al señor defensor de familia adscrito al Despacho.-

Cuarto.- Reconocer personería a la abogada CLAUDIA FERNANDA SOLARTE SALOMON, portadora de la T.P. No. 191.525 expedida por el C.S. de la J., como apoderado de la parte actora, en los términos del poder conferido.-

Notifíquese.

La Juez



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
Leo.